

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PRÓPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 2203/2017-CR** presentado por el congresista Lucio Ávila Rojas integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria, restableciendo los derechos del docente universitario como servidor público; y
- **Proyecto de Ley 2216/2017-CR** presentado por los congresistas Paloma Rosa Noceda Chiang y Carlos Alberto Domínguez Herrera integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el cual proponen la Ley que modifica el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el lunes 18 de diciembre de 2017, se acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con los votos de los señores congresistas titulares Montenegro Figueroa Gloria, Chihuán Ramos Leyla, Del Águila Herrera Edmundo, Vergara Pinto Edwin, Arimborgo Guerra Tamar, Robles Uribe Lizbeth, Ochoa Pezo Edgar, Ávila Rojas Lucio, Guillermo Bocángel Weydert, Edilberto Curro López, María Úrsula Letona Pereyra.

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

- 1.1 **Proyecto de Ley 2203/2017-CR** fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el día 06 de diciembre de 2017, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión el día 06 de diciembre de 2017.
- 1.2 **Proyecto de Ley 2216/2017-CR** fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el día 07 de diciembre de 2017, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión el día 11 de diciembre de 2017.

II. **CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

- 2.1 **Proyecto de Ley 2203/2017-CR** propone modificar el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria, restableciendo los derechos y beneficios del

70531 / ATD

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

docente universitario como servidor público del Estado. Contiene dos (02) artículos.

- 2.2 **El Proyecto de Ley 2216/2017-CR** propone modificar el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Contiene un (01) artículo y una (01) disposición complementaria final.

III. **OPINIONES**

De conformidad con el artículo 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades.

3.1. **Opiniones solicitadas**

3.1.1. **Proyecto de Ley 2203/2017-CR:**

- a. Mediante Oficio 1336-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión al señor Idel Vexler Talledo, Ministro de Educación.
- b. Con Oficio 1337-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión a la señora Lorena Masías Quiroga, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- c. Mediante Oficio 1338-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión a la señora Claudia Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas.
- d. Con Oficio 1339-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión al señor Jorge Elías Alva Hurtado, Presidente de la Asociación de Universidades Públicas del Perú - ANUP.
- e. Mediante Oficio 1340-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP.

3.1.2. **Proyecto de Ley 2216/2017-CR:**

- a. Mediante Oficio 1333-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión al señor Idel Vexler Talledo, Ministro de Educación.
- b. Con Oficio 1341-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión institucional a la señora Lorena Masías Quiroga,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

- c. Mediante Oficio 1342-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión a la señora Claudia Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas.
- d. Con Oficio 1343-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión al señor Jorge Elías Alva Hurtado, Presidente de la Asociación de Universidades Públicas del Perú - ANUP.
- e. Mediante Oficio 1344-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 07 de diciembre 2017, se solicitó opinión al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP.

3.2. Opiniones recibidas

Con Oficio 03776-2017-MINEDU/SG, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Secretario General del Ministerio de Educación adjunta el Informe 1229-2017-MINEDU/SG-OGAJ, donde se concluye que los Proyectos de Ley 2203/2017-CR y 2216/2017-CR **resultan viables** por las siguientes consideraciones:

"Los Proyectos de Ley resultan viables, debiendo unificarse, incorporando como derechos del docente universitario, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio; teniendo en cuenta que los docentes universitarios percibían los referidos derechos con la regulación anterior, y además que los mismos se consideran en otras carreras especiales, estableciéndose que dichos montos y condiciones se determinen de acuerdo a lo dispuesto por las normas que regulan los derechos y beneficios del servidor público, cuya implementación será financiada con cargo a los presupuestos de las universidades, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley 30220, Ley Universitaria.
- 4.3 Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.4 Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.5 Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.6 Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

- 4.7 Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.8 Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1. Análisis Técnico

Los proyectos de ley bajo análisis proponen modificar el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el objeto de ampliar los derechos que le asiste a los docentes universitarios ordinarios a fin de percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años, el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Para el análisis de las propuestas legislativas, es necesario mencionar que la educación superior busca consolidar la formación integral de las personas, produciendo conocimiento y desarrollando en los estudiantes las capacidades de investigación e innovación para formar profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de satisfacer las demandas del mercado laboral, y de esta forma, contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Para ello, el docente¹ cumple un rol fundamental en el proceso educativo, puesto que en él reposa, mayoritariamente, el éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje. Gracias a

¹ Ley 28044

Artículo 56°.- El Profesor

El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde:

- a. Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran.
- b. Participar en la Institución Educativa y en otras instancias a fin de contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional así como del Proyecto Educativo Local, Regional y Nacional.
- c. Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.
- d. Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

la capacidad y a la idoneidad profesional del docente, los estudiantes logran aprender de manera reflexiva, crítica y creativa, haciendo uso de diversas fuentes de información y estrategias de investigación; y estas son capacidades y competencias que trascienden el desarrollo profesional del estudiante, puesto que repercute en beneficio de toda la sociedad.

En ese sentido, para que la educación logre un cambio favorable en nuestra sociedad, el Estado Peruano debe garantizar el derecho a una educación de calidad, fomentando el desarrollo y la consolidación de la prestación del servicio educativo, tanto en el acceso, permanencia y calidad; desplegando, para ello, diversas acciones como la mejora de la infraestructura educativa y la promoción de la revalorización de la carrera docente.

Para ser efectiva la revalorización docente se necesita de la articulación de los siguientes componentes: remuneración justa y digna, oportunidad de desarrollo profesional, prestigio social y condiciones dignas de trabajo que les permita ejercer su labor de manera óptima y significativa. Con ello, toda acción o medida de bienestar social resulta gravitante para el logro de la revalorización docente.

Lo anterior guarda concordancia con lo establecido en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú que establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico y asegurando que en ninguna relación laboral se pueda limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

En ese contexto, cabe señalar que la anterior Ley Universitaria, Ley 23733², establecía la igualdad o equiparidad a favor de los docentes ordinarios de gozar de los mismos derechos y beneficios del servidor público; referidos al derecho de percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años, el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, entre otros. Sin embargo, se evidencia que tales derechos y beneficios no han sido contemplados en la actual Ley Universitaria, Ley 30220, como a continuación se indica:

"Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- e. Recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa.
- f. Integrar libremente sindicatos y asociaciones de naturaleza profesional; y
- g. Los demás derechos y deberes establecidos por ley específica.

² La anterior Ley Universitaria, Ley 23733, establecía en el literal g) del artículo 52° que los Profesores Ordinarios tienen derecho a gozar de los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

- 88.1 *Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.*
- 88.2 *Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.*
- 88.3 *La promoción en la carrera docente.*
- 88.4 *Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.*
- 88.5 *Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.*
- 88.6 *Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.*
- 88.7 *Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.*
- 88.8 *Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.*
- 88.9 *Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.*
- 88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.*
- 88.11 *Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.*
- 88.12 *Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.*
- 88.13 *Los otros que dispongan los órganos competentes."*

Es en razón a ello que los proyectos de Ley 2203/2017-CR y 2216/2017-CR advierten de la omisión de la actual Ley Universitaria de no resguardar los derechos del docente universitario al no recoger los preceptos normativos contemplados en la norma anterior Ley 23733, actualmente derogada.

Por tanto, al no existir una norma expresa que otorgue a los docentes universitarios ordinarios los mismos derechos y beneficios del servidor público, éstos se verían

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

afectados en la disminución de sus derechos. Tampoco cabría una interpretación ampliatoria a los alcances del numeral 88.13 de la Ley 30220; por cuenta, acertadamente en la **Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2216/2017-CR** se señala que esos *"otros derechos que dispongan los órganos competentes de la universidad en el marco de su autonomía no pueden contemplar un componente presupuestal, dado que las leyes de presupuesto prohíben a todas las instituciones públicas la potestad de aprobar o crear nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"*.

De igual forma, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2203/2017-CR se afirma que la actual Ley Universitaria no establece expresamente que estos derechos y beneficios propios del servidor público puedan ser percibidos por el docente ordinario; transgrediendo el principio de progresividad y no regresividad que contempla la Constitución Política del Perú.

Cabe señalar que los derechos y beneficios que percibe el servidor público, los cuales no se han hecho extensivo al docente universitario ordinario, son los siguientes:

- a. **Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.³
- b. **Subsidio por fallecimiento del servidor:** se otorga a los deudos del servidor por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.
- c. **Subsidio por fallecimiento de familiar directo:** Se otorga al servidor público en caso de fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.
- d. **Subsidio por gastos de sepelio:** se otorga en razón de dos (2) remuneraciones totales, y es para cubrir los gastos incurridos en el funeral.

Los derechos y beneficios comprendidos en el los literales b), c) y d) se encuentran expresamente regulados en los artículos 144° y 145 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa. Además de ello, los citados derechos y beneficios se encuentran comprendidos, de forma general, en el literal j) del artículo

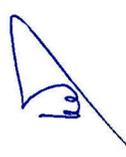
³ Este beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, se encuentra regulado en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

142° del Decreto Supremo 005-90-PCM, el mismo que hace mención al programa de bienestar social que tiene por objeto contribuir al desarrollo humano del servidor público y de su familia, procurando atender, de forma prioritaria, sus necesidades básicas de forma progresiva.

En ese contexto, advertimos que en nuestro ordenamiento jurídico, los derechos y beneficios antedichas vienen siendo otorgadas a diversos servidores públicos que ejercen la docencia. A saber:

LEY	CONTENIDO
<p>Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial</p>	<p>Artículo 41. Derechos Los profesores tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona. b. Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial. c. Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley. (*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30541. <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> p. Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como de su trayectoria, y excelencia profesional. q. Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. <p>Artículo 59. Asignación por tiempo de servicios El profesor tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios. b. Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios. <p>Artículo 62. Subsidio por luto y sepelio El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.</p>
	<p>Artículo 78. Derechos de los docentes de la carrera pública Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desarrollarse profesionalmente en el marco de la presente ley y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

<p>  Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes LEY N° 30512 </p>	<p>sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole.</p> <p>b. Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente ley.</p> <p>c. Participar en programas de formación y capacitación, y otros de carácter cultural y social organizados por las entidades competentes.</p> <p>d. Ser informados oportunamente del resultado de su evaluación para la permanencia y promoción.</p> <p>e. Participar en los procesos de promoción de la carrera pública del docente.</p> <p>f. Vacaciones, licencias, destakes, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y demás normas aplicables.</p> <p>g. Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.</p> <p>h. Reingresar al servicio conforme a lo señalado en la presente ley y demás normas aplicables.</p> <p>i. Acceder a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.</p> <p>j. Pago oportuno de sus remuneraciones, así como asignaciones, bonificaciones o compensaciones señaladas en la presente ley, su reglamento y normas complementarias.</p> <p>Artículo 95. Asignación por tiempo de servicios El docente de la carrera pública tiene derecho a:</p> <p>a. Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco años en la carrera pública.</p> <p>b. Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública.</p> <p>Artículo 99. Bonificación por escolaridad y subsidio por luto y sepelio El docente de la carrera pública recibe una bonificación por escolaridad al año. El monto, características y condiciones para su otorgamiento son establecidos de acuerdo a lo dispuesto por la ley anual de presupuesto del sector público del año correspondiente y es reglamentado por decreto supremo.</p> <p>El docente de la carrera pública recibe subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente, tienen derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forma excluyente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio.</p>
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

<p>Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial</p>	<p>Artículo 124.- Conceptos remunerativos y no remunerativos Los conceptos remunerativos y no remunerativos de la Ley son: (...) <p>c) Incentivos: Valoran la excelencia y trayectoria profesional así como los grados académicos obtenidos por el profesor. El MINEDU establece las características y condiciones para el otorgamiento de estos incentivos. El monto es fijado mediante Decreto Supremo.</p> <p>d) Beneficios: Son pagos determinados a que tienen derecho los profesores de carrera y se otorgan en los siguientes casos:</p> <p>d.1. Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.</p> <p>d.2. Bonificación por Escolaridad.</p> <p>d.3. Asignación por Tiempo de Servicios.</p> <p>d.4. Subsidio por Luto y Sepelio.</p> </p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED</p>	<p>Artículo 134.- Asignación por tiempo de servicios</p> <p>134.1. El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios.</p> <p>134.2. El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario. (...)</p>
	<p>Artículo 135.- Subsidio por luto - sepelio</p> <p>135.1. El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:</p> <p>a. Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.</p> <p>b. Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

	<p>acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. (...)</p>
<p>Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial</p> <p>DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF</p>	<p>Artículo 1.- Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial</p> <p>Fijese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.</p> <p>Artículo 2.- Características del Subsidio por Luto y Sepelio El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.</p> <p>Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor.</p> <p>Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual - RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entrega y no se encuentran afectos a cargas sociales.</p> <p>Artículo 3.- Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.</p>

(Handwritten mark)

Por tanto, se observa que para aquellos docentes de educación básica, inmersos en la Ley de la Reforma Magisterial, y para aquellos docentes de institutos, Ley 30512, sí se les concede tales derechos y beneficios. Es decir, a pesar de brindar un servicio de enseñanza en instituciones educativas públicas, al docente universitario ordinario se le excluye de tales beneficios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Desde esta perspectiva, se evidencia un trato diferenciado que deviene en discriminatorio, transgrediendo los preceptos constitucionales de protección al derecho de igualdad⁴. En ese sentido, se advierte que la Ley 30220, Ley Universitaria, introduce un tratamiento diferenciado, sin base objetiva y razonable en contra del docente ordinario de universidades públicas.

En ese sentido, y en aplicación del aforismo "*ubi eadem ratio, idem jus*" (donde hay igual razón, igual derecho) el docente ordinario de universidades públicas debe recibir los mismos derechos y beneficios que perciben otros docentes de carreras especiales (Ley 29444 y Ley 30512).

Es importante mencionar que uno de los pilares contemplados en el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, establece que para fomentar la mejora del desempeño docente se debe realizar acciones estratégicas para generar incentivos adecuados para la revalorización de la carrera pública y con ello la mejora continua del Sistema Universitario.

Finalmente, y conforme al principio de "*ex injuria jus non oritur*" (de injurias o injusticias, no nace el derecho) resulta pertinente y justo reestablecer los derechos y beneficios que gozaban los docentes ordinarios con la regulación anterior (Ley 23733); garantizando la uniformidad y el principio de igualdad ante la ley.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Con la aprobación de la iniciativa legislativa, materia del presente proyecto de dictamen, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, y se enmarca dentro de los preceptos constitucionales que consagran el principio de igualdad contemplados en el artículo 2°, numeral 2 y en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú; contribuyendo de esta forma a incentivar el desempeño docente y a mejorar su bienestar personal y familiar.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

⁴ Constitución Política del Perú

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2.- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Esta propuesta de convertirse en Ley, no irroga gasto adicional en el presupuesto del sector público, toda vez que las condiciones y oportunidades de pago de los derechos y beneficios se realizarán de acuerdo a las normas vigentes que regulan los beneficios del servidor público, los cuales serán cubiertos con los recursos de cada universidad. Asimismo, el beneficio será significativo para el desarrollo del país, puesto que al mejorar las condiciones y el bienestar del docente universitario ordinario, éste repercutirá favorablemente en el proceso educativo, coadyuvando de esta forma al desarrollo y sostenibilidad del país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2203/2017-CR y 2216/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA PARA INCORPORAR DERECHOS Y BENEFICIOS PARA LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 1. Modificación del artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria
Modifícase el artículo 88 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

"Artículo 88. Derechos del docente
Los docentes gozan de los siguientes derechos:

[...]

- 88.13** *Gozar de una asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años como docente ordinario, respectivamente.*
- 88.14** *Gozar de un subsidio por fallecimiento del docente ordinario o por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, hijos o padres.*
- 88.15** *Gozar del pago por gastos de sepelio o del servicio funerario completo, en caso de fallecimiento del docente ordinario.*
- 88.16** *Los otros que dispongan los órganos competentes."*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Monto y condiciones para la percepción de los derechos y beneficios

El monto y las condiciones para la percepción de los beneficios contenidos en el artículo único de la presente ley serán determinados aplicando lo dispuesto por las normas que regulan los derechos y beneficios del servidor público en lo referido al pago de subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada universidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 18 de diciembre de 2017.


.....
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta

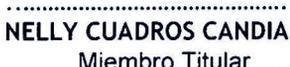

.....
ALBERTO OLIVA CORRALES
Vicepresidente


.....
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Secretaria


.....
TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Titular


.....
LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Titular


.....
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Titular


.....
NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular


.....
LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Titular


.....
EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.



EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Miembro Titular

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Titular



LIZBETH ROBLES URIBE
Miembro Titular



ÉDGAR OCHOA PEZO
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesorio

PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesorio

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesorio

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Accesorio

MARITA HERRERA ARÉVALO
Miembro Accesorio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Accesitario

LUCIANA LEÓN ROMERO
Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

KARINA BEBETA RUBÍN
Miembro Accesitario

DALMIRO PALOMINO ORTÍZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

YESENIA PONCE VILLAREAL
Miembro Accesitario

BENECIO RÍOS OCSA
Miembro Accesitario

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2203/2017-CR Y 2216/2017-CR QUE PROPONEN, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

.....
ROGELIO TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

.....
JUAN YUYES MEZA
Miembro Accesitario

.....
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Miembro Accesitario

.....
KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

.....
ZACARÍAS REYMUNDIO LAPA INGA
Miembro Accesitario

.....

MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Accesitario

.....
MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Miembro Accesitario

.....
WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

.....
FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO
Miembro Accesitario

.....
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Miembro Accesitario

.....
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro Accesitario

.....
CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Miembro Accesitario

.....
SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

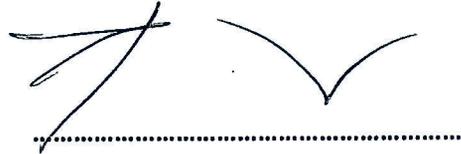
.....
GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesitario

.....
MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

MIEMBROS TITULARES



1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
PRESIDENTA
Fuerza Popular



2. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
VICEPRESIDENTE
Peruanos Por el Kambio



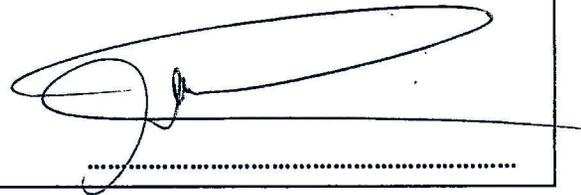
3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
EDELMIRA
SECRETARIA
Alianza Para El Progreso



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Titular)
Fuerza Popular



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Titular)
Fuerza Popular



6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
AUGUSTO (Titular)
Fuerza Popular



7. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Titular)
Fuerza Popular



	<p>8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY (Titular) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO (Titular) Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>10. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO (Titular) Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN (Titular) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO (Titular) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO (Titular) Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>14. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA (Titular) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL
JAVIER (Titular)
Célula Parlamentario Aprista.



16. EDWIN VERGARA PINTO
(Titular)
Fuerza Popular



17. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
ANTONIO (Titular)
Peruanos Por el Kambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Accesitario)
Fuerza Popular



19. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS (Accesitaria)
Fuerza Popular



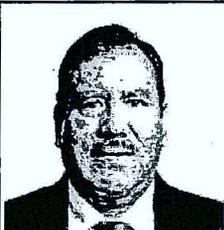
20. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO
ROMULO (Accesitario)
Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad.

	<p>21. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ (Accesitario) Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>25. MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX (Accesitario) Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>27. HERRERA ARÉVALO, MARITA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



28. ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA
(Accesitario)
Frente Amplio

.....



29. LAZO JULCA, ISRAEL TITO
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....

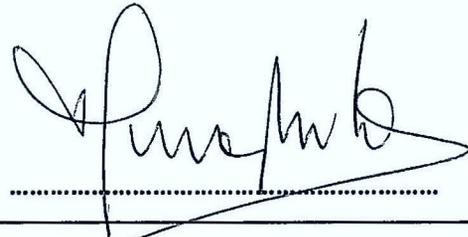


30. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
(Accesitaria)
Célula Parlamentaria Aprista

.....



**31. MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA
PEREYRA (Accesitaria)**
Fuerza Popular



.....



32. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....



**33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
HERNÁN (Accesitario)**
Fuerza Popular

.....



**34. MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PAUCAR (Accesitaria)**
Fuerza Popular

.....

	<p>35. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>36. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>37. PARIONA GALINDO, FEDERICO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>38. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>39. PONCE VILLAREAL DE VARGAS, YESENIA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>40. BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>41. RÍOS OCSA, BENICIO (Accesitario) Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>

	<p>42. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS (Accesitario) Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>43. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO (Accesitario) Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>44. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>45. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>46. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>47. CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>48. SHEPUT MOORE, JUAN (Accesitario) Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>

	<p>49. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>50. SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>51. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>52. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT (Accesitario) Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>53. GLIDER AGUSTIN USHÑAHUA HUASANGA (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>54. YUYES MEZA, JUAN CARLO (Accesitario) Fuerza Popular.</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Décima Segunda Sesión Ordinaria

Lima, lunes 18 de diciembre de 2017

09:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo

Nombre y Apellido del Congresista:

MARCO ENRIQUE
MUYASHIRO ARASHIRO

Nombre y Apellido del Congresista:

Lima, 18 de diciembre de 2017

Carta N° 0268-2017-2018/AEOC-CR.

R-1894

Señora Congresista:

PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte** del periodo anual de sesiones 2017-2018 que Usted preside, a realizarse el **día 18 de diciembre de 2017 a las 09:30 horas**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra realizando labores propias de la función congresal que le imposibilitan acudir a la sesión convocada

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

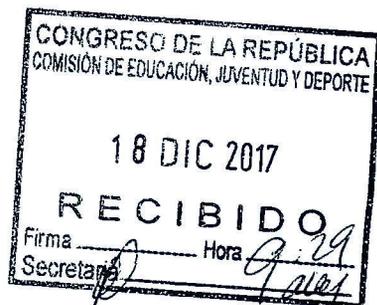
Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JOSÉ IVAN PEÑA RONCEROS
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES



Lima, 18 de diciembre de 2017

R-1898

OFICIO N° 149 2017-2018/NLCC-CR

Señora
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Presente.-

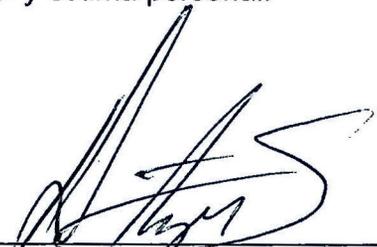
De mi especial consideración:

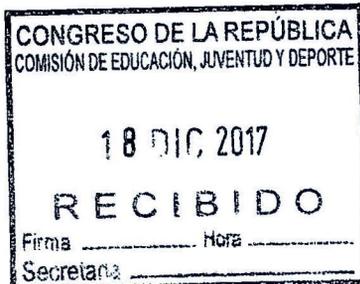
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo solicitarle, por especial encargo de la congresista Nelly Cuadros, se le conceda la **Licencia** respectiva en vista de que no podrá asistir a la **Décimo Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, la cual se llevará a cabo el día de hoy **lunes 18 de diciembre de 2017** a las **9:30am** en la sala **Miguel Grau** del Pleno del Palacio Legislativo, por haber sufrido un **intempestivo deterioro** en su salud.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,




DULIO GILBERT TRIGOS SÁNCHEZ
Asesor Principal del despacho de la Congresista
Nelly Cuadros Candia



10:55am
18/12/17

Lima, 18 de diciembre 2017

Oficio N° 147- 2017-2018-JDH/CR

R-1902

Señora:

Paloma Noceda Chiang

Presidente de la Comisión De Educación, Juventud Y Deporte

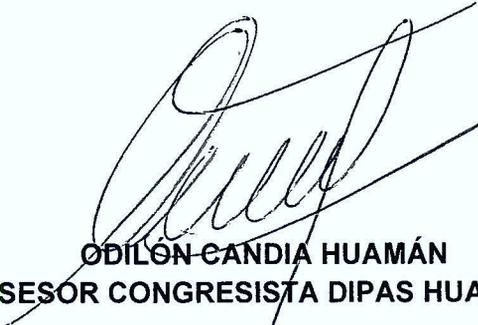
Presente.-

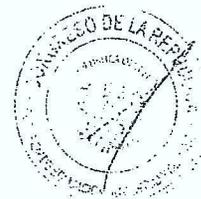
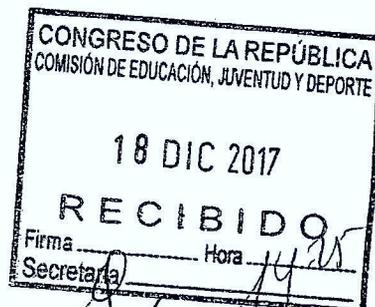
De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR licencia por inasistencia al señor congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria, convocada por la Comisión que preside, de fecha lunes 18 de diciembre 2017 dado que se encuentra en una reunión ejerciendo su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,


ODILÓN CANDIA HUAMÁN
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN



18.12.17

7:25 pm

c.c. Archivo
JDH/och

R-1897

Lima, 18 de Diciembre 2017

Oficio N° 347-2017-2018-CDH/CR

Señora
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta de la Comisión de Educación, Deporte y Juventud
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA** a la sesión Ordinaria de la comisión que Ud. preside programado para el día de hoy Lunes 18 de diciembre del presente año, por tener que atender funciones de representación inherentes a mi cargo.

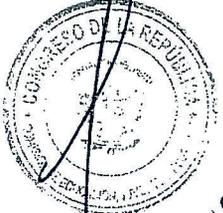
Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente;



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
18 DIC 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____
Secretaria _____

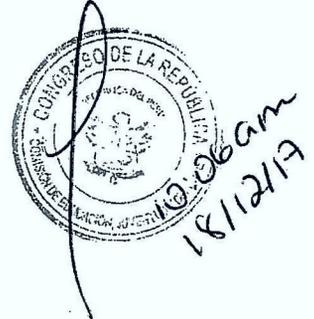

10:18 a.m
18/12/17

CDH/alt
Archivo

Lima, 18 de diciembre de 2017.

R-1896

Señora
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Congreso de la República
Presente.-



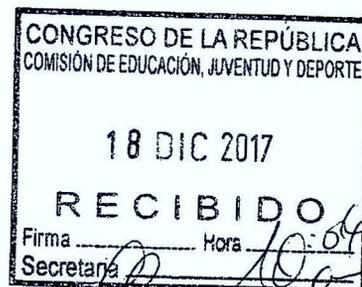
De mi especial consideración:

Por especial encargo del Cong. Javier Velásquez Quesquén, tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y a la vez solicita de conformidad con el literal b) del artículo 52° de conformidad del Reglamento del Congreso de la República, **LICENCIA a la Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día de hoy lunes 18 del presente, por encontrarse delicado de salud. En las próximas horas se regularizará con el debido certificado médico.**

Reconocido por su oportuna deferencia, me suscribo de usted, expresándole mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,


CÉSAR BURGA DIAZ
Asesor

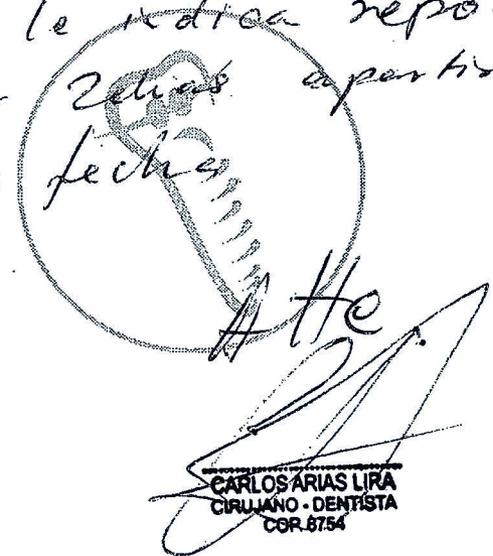


Indicaciones

Paciente Javier Velazquez A. Edad 57a
Diagnóstico Pulpa Aguda pa. CIE-X _____

Pro.
El que suscribe a firma haber atendido al referido paciente presentando el Diagnóstico de "Pulpa Aguda Irreversible" en la P24. I. 5, por lo que se realizará el tratamiento de Conducto respectivo,

incluyendo con la Apertura Cameral junto con la Medicación respectiva. Se le indica reposo por 2 días a partir de la fecha,


CARLOS ARIAS LIRA
CIRUJANO - DENTISTA
CGR. 8754

Fecha: 18, 12, 17

Firma y Sello

R-1895

Lima 18 de Diciembre del 2017

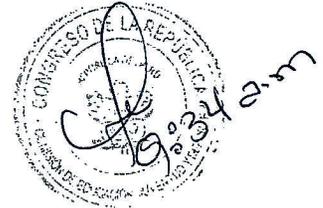
OFICIO N° 456 - 06/2017-2018/DP-VZS-CR

Señora:

Paloma Noceda Chiang

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente:



Me es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a su vez, manifestarle que por Actividades Parlamentarias programadas con anticipación, no será posible mi asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la "Comisión de Educación, Juventud y Deporte", programada para el día lunes 18 de diciembre del presente año.

Por lo que solicito se sirva proveer la licencia de acuerdo al Reglamento del Congreso.

Sin otro particular,

Atentamente.



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

